

Alimentos. Mayoría de edad.

"...la obligación alimentaria se convierte en una obligación recíproca al cumplir dieciocho años el beneficiario de la prestación de alimentos, en tanto al cumplir tal edad éste tiene la obligación de continuar sus estudios de forma provechosa y le corresponde al alimentante cumplir puntualmente con el pago de la pensión alimenticia hasta que el hijo obtenga su título de la carrera universitaria o del oficio por el cual se encuentra preparando de forma provechosa. Tal obligación por parte del padre no se reduce solo a entregar una pensión de orden económico sino además deben proporcionarle el cuidado y crianza y proveerlos de lo necesario para su desarrollo integral y en caso de separación de éstos, los hijos o hijas tienen derecho a relacionarse con ambos progenitores y es deber de éstos continuar dando la atención material y espiritual, guiando al hijo y en ningún momento desligarse..."

Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Civil y de Familia por Ministerio de Ley. Sent. No. 48 de 06/09/16, 09:20 a.m., Cons. II.

